



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 12 de diciembre de 2020.

Al Señor
Presidente la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Cdor. Alejandro PALMIERI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de acompañar junto a la presente, copia del Proyecto de Ley, por el cual se propicia la conformación del Sistema Provincial de Acogimiento Familiar "Familias Rionegrinas Solidarias", el cual busca propiciar procedimientos alternativos de contención y asistencia temporal para niños, niñas y adolescentes menores de 18 años.

Lo saludo a usted, con mi consideración más distinguida.

NOTA N°26/20 - "SLyT"



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 12 de diciembre de 2020.

Al Señor
Presidente la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Cdor. Alejandro PALMIERI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de ese cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el Proyecto de Ley que se adjunta, por el cual se propicia la conformación del Sistema Provincial de Acogimiento Familiar "Familias Rionegrinas Solidarias", el cual busca propiciar procedimientos alternativos de contención y asistencia temporal para niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, que brinden un entorno de afectividad y relación abierta con el medio, hasta tanto se pueda efectuar la reinserción a su grupo de pertenencia o la determinación necesaria de acuerdo a las características de cada situación.

Desde la Secretaría de Estado, de Niñez, Adolescencia y Familia, conforme su misión institucional y el compromiso asumido de contribuir al afianzamiento de los procesos de protección de niñas, niños y adolescentes en situaciones de vulnerabilidad de sus derechos, ha entendido como de suma relevancia impulsar el presente proyecto de ley, como forma de instalar social y regularmente un modo alternativo de protección de los derechos de las personas menores de dieciocho (18) años, buscando una herramienta que permita dar respuestas eficaces a los desafíos y cambios que se producen en las dinámicas sociales, que requieren de una regulación actualizada e integradora de los mismos, teniendo como principio rector el interés superior del niño, niña o adolescente, otorgando mayor claridad interpretativa e integradora de ésta problemática.

A través del presente proyecto, se propone garantizar la protección integral a niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de vulnerabilidad, siendo una herramienta que garantice la satisfacción de condiciones básicas para una vida digna conforme los principios rectores del respeto, ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas, principios y valores emanados de nuestra Constitución Nacional y las normas concordantes.

Es por ello que el proyecto que se presenta no sólo otorga protección social a niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad y riesgo social, sino que procura brindar apoyo a la familia de origen para



Legislatura de la Provincia de Río Negro

poder afrontar las situaciones de vulnerabilidad. Entendiendo que, en las etapas de la infancia y adolescencia es necesario el cuidado de los padres, o de adultos referentes en el entorno familiar, por lo que el Estado, debe garantizar el acceso a una vida saludable y a crecer en una familia que brinde protección ante la violencia, agresión o maltrato, como así también asegurar un crecimiento saludable, para alcanzar una vida adulta en plenitud.

Como antecedente del presente puede citarse al artículo 4° de la ley D n° 4109, en cuanto éste establece que "Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a crecer y a desarrollarse en su ámbito familiar. El Estado Rionegrino reconoce la centralidad del ámbito familiar en la protección integral de los derechos de la niña, el niño y el adolescente. Toda política de protección de los derechos de la niña, el niño y el adolescente, en sus aspectos afectivos, económicos y sociales, contemplará necesariamente las necesidades de desarrollo de cada familia, a efectos de posibilitarle un mejor desempeño de sus funciones en la formación, socialización y estructuración de cada persona como tal".

Tanto los organismos especializados en infancia, como las normativas internacionales coinciden en señalar a la familia como el espacio más adecuado para el crecimiento y desarrollo de niñas, niños y adolescentes. En función de este principio es que las políticas públicas deben regirse por el principio de fortalecer la crianza por parte de las familias, previniendo las separaciones innecesarias y protegiendo la unidad del vínculo, promoviendo cuidados alternativos basados en el ámbito familiar en el caso de niñas, niños o adolescentes sin cuidados parentales y estrategias globales de desinstitucionalización.

La Convención sobre los Derechos del Niño atribuye a la familia un papel preponderante en la garantía del cuidado, bienestar y protección de niñas, niños y adolescentes, considerándola como el espacio más adecuado para el crecimiento y desarrollo. En consecuencia, una obligación de los sistemas nacionales de promoción y protección de estos derechos es garantizar a las niñas, niños y adolescentes el derecho a ser criados en su ámbito familiar y comunitario, así como dar atención adecuada a aquellos que han sido separados de su medio familiar a través de una medida judicial y/o administrativa.

En consonancia con lo dispuesto por la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN), la ley nacional n° 26061, en su artículo 7°, establece que el Estado, a través de sus organismos, debe asegurar políticas, programas y asistencia apropiados para que la familia pueda



Legislatura de la Provincia de Río Negro

asumir adecuadamente la responsabilidad prioritaria de asegurar el disfrute pleno y efectivo ejercicio de los derechos y garantías para niñas, niños y adolescentes. Asimismo, en el artículo 10 establece el derecho a la vida privada e intimidad familiar, mientras que en el artículo 18 configura las medidas de protección de la maternidad y paternidad para garantizar condiciones dignas y equitativas para el adecuado desarrollo. Estableciendo claramente el rol preponderante de la familia en la efectivización de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Por otra parte, determina que cuando por circunstancias especiales se ven privados de su medio familiar o cuyo interés superior exige que no permanezca en ese medio, se tomará una medida excepcional, en forma subsidiaria y por el lapso más breve se puede recurrir a una forma convivencial alternativa a la de su grupo familiar, en ámbitos familiares alternos (artículos 39, 40 y 41).

Por su parte la Provincia de Río Negro ha plasmado, en concordancia con la normativa internacional y nacional vigente, la centralidad del ámbito familiar en la protección integral de los derechos de la niña, el niño y el adolescente, en su artículo 4º, al reconocer que los mismos tienen derecho a crecer y a desarrollarse en su ámbito familiar. Determina, asimismo que, toda política de protección de los derechos de la niña, el niño y el adolescente, en sus aspectos afectivos, económicos y sociales, contemplará necesariamente las necesidades de desarrollo de cada familia, a efectos de posibilitarle un mejor desempeño de sus funciones en la formación, socialización y estructuración de cada persona como tal.

Esta normativa avanza un poco más, e incorpora la dimensión comunitaria en su artículo 27, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser criados y cuidados por sus padres y a permanecer en su grupo familiar o de crianza y en su comunidad de pertenencia, en una convivencia sustentada en vínculos y relaciones afectivas y comunitarias.

En relación con las formas alternativas de convivencia, en su artículo 43, instituye que, cuando medie inexistencia o privación del grupo familiar de pertenencia, las medidas especiales de protección consisten en la búsqueda e individualización de alternativas para que niñas, niños y adolescentes convivan con personas vinculadas a ellos, a través de líneas de parentesco por consanguinidad, por afinidad u otros miembros de la familia ampliada. En todos los casos, se tendrá en cuenta la opinión de niños, niñas y adolescentes en la que se identifique interés y derecho. Y si esto no fuera posible, formaliza en su artículo 44, la figura de "Familias Solidarias", como alternativa temporal un espacio



Legislatura de la Provincia de Río Negro

de contención familiar al niño, niña y adolescente durante el período de asistencia a la familia de origen y hasta tanto se pueda efectuar su reinserción a su grupo familiar o su separación definitivas.

En nuestra Provincia, Familia Solidaria, se ha implementado como una modalidad de intervención del Programa "Fortalecimiento Familiar" (decreto n° 325/2003 modificado por decreto n° 72/2011). La implementación de esta modalidad de intervención encuentra su fundamento en el reconocimiento del Derecho de todo niño, niña y adolescente a vivir y desarrollarse en su ámbito familiar y comunitario. El ámbito familiar debe ser entendido en un sentido amplio, tal lo mencionan la ley nacional n° 26061 en su artículo 7° (reglamentado) y la ley provincial n° 4109, en su artículo 4° (reglamentado).

Asimismo, como sostienen Alonso y Camuflo (s/d) "la familia es el lugar de fundación del individuo, que es en ella donde el sujeto adquiere identidad, recibe sus valores, sus tradiciones, legados y mandatos y que cuanto más sana sea una familia mayor será el grado en que favorezca el crecimiento y tendencia a la independencia de sus miembros como sujetos de cultura".

Por ello, el Estado, es el responsable de ejecutar acciones tendientes a posibilitar la convivencia en ámbitos familiares alternativos, frente a aquellas situaciones en las que no sea posible la permanencia del niño, niña o adolescente en su ámbito familiar.

La modalidad de intervención Familia Solidaria es considerada una alternativa familiar transitoria de contención y cuidado frente a aquellas situaciones de niños, niñas o adolescentes que por diversas circunstancias deben ser temporalmente separados de su ámbito familiar. Esta modalidad como forma de acogimiento familiar "es una respuesta que el Estado brinda ante situaciones en las que un niño, niña o adolescente es ubicado por la autoridad competente en una familia que no es la suya, con la que no mantiene ningún lazo de parentesco o afinidad, la cual es seleccionada, capacitada y supervisada en el ejercicio de dicho rol".

Se entiende por acogimiento familiar al cuidado integral, temporal y no institucional brindado por un grupo familiar cuando un niño, niña o adolescente se encuentre privado de los cuidados de su grupo familiar de origen o cuando se haya dispuesto como medida excepcional de protección. El acogimiento familiar no origina parentesco alguno entre acogedores y acogidos, y preserva el derecho a permanecer en la familia de origen, si se revierten las causas que motivaron la medida de acogimiento en familia solidaria.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

“La intervención desde la modalidad Familia Solidaria supone la separación del niño, niña o adolescente de su ámbito familiar por encontrarse en situación de vulnerabilidad o riesgo e implica necesariamente la aplicación de una medida excepcional de acuerdo a lo enunciado en los artículos 39 y 40 de la ley nacional n° 26061 y en los artículos 39 inciso h) y artículo 40 (modificado) de la ley provincial D n° 4109 de Protección Integral de los Derechos de niñas, niños y adolescentes. La aplicación de esta medida no implica la sustitución de las relaciones con la familia de origen, sino una complementariedad.

La finalidad es brindar un ambiente familiar estable, en el que niñas, niños y/o adolescentes sin cuidados parentales puedan recibir cuidados, atención y educación necesaria, que faciliten su desarrollo integral, sin perder su identidad de origen hasta que se resuelvan sus situaciones particulares. De este modo, el Sistema que se crea constituye una alternativa al acogimiento residencial (institucionalización), cuando la propia familia de la niña, el niño o adolescente, incluida su familia extensa, no pueda estar a cargo o ello no resulte conveniente en el interés superior de los menores.

En este sentido, lo que se prioriza es el derecho de niñas, niños o adolescentes a recibir cuidados y contención en el marco de una familia, en tanto es éste el ámbito donde los niños, niñas o adolescentes se pueden desarrollar plenamente, garantizando el derecho de ser reconocido y cuidado en un vínculo de cariño y respeto.

Por lo expuesto, se remite adjunto el proyecto de Ley referenciado, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 12 días del mes de diciembre de 2020, con la presencia de la Señora Gobernadora de la Provincia, Arabela CARRERAS, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Economía, Sr. Luis VAISBERG, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos BANACLOY, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mercedes JARA TRACCHIA de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sr. Juan José DECO, de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Martha VELEZ.

-----La Señora Gobernadora pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la creación del Sistema Provincial de Acogimiento Familiar "Familias Rionegrinas Solidarias", el cual busca propiciar procedimientos alternativos de contención y asistencia temporal para niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, que brinden un entorno de afectividad y relación abierta con el medio, hasta tanto se pueda efectuar la reinserción a su grupo de pertenencia o la determinación necesaria de acuerdo a las características de cada situación.

Atento al tenor del Proyecto y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Capítulo I

Sistema Provincial de Acogimiento Familiar: "Familias Rionegrinas Solidarias"

Artículo 1°.- Creación. Se crea el Sistema Provincial de Acogimiento Familiar "Familias Rionegrinas Solidarias", como una herramienta de protección integral en el marco de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la ley nacional n° 26061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la ley provincial D n° 4109 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes, y normativa concordante.

Artículo 2°.- Objeto. El Sistema Provincial de Acogimiento Familiar: "Familias Rionegrinas Solidarias" propicia la implementación de procedimientos alternativos de contención y asistencia temporal para niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, separados de su núcleo familiar conviviente por una medida excepcional, que brinden un entorno de afectividad y relación abierta con el medio, hasta tanto se pueda efectuar la reinserción a su grupo de pertenencia o la determinación necesaria de acuerdo a las características de cada situación.

Artículo 3°.- Objetivos. Son objetivos del Sistema Provincial de Acogimiento Familiar: "Familias Rionegrinas Solidarias":

- a) Evitar la institucionalización de niños, niñas y adolescentes que, a partir de una medida excepcional, hayan sido separados de su núcleo familiar conviviente.
- b) Ofrecer un ambiente familiar alternativo, en el que se garantice atención, protección y acompañamiento a los niños, niñas y adolescentes que, a partir de una medida excepcional, hayan sido separados de su núcleo familiar conviviente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c) Garantizar el desarrollo integral, en el marco del respeto y cuidado de niños, niñas y adolescentes que, a partir de una medida excepcional, hayan sido separados de su ámbito familiar.
- d) Brindar la contención necesaria y temporal, a niños, niñas y adolescentes que, a partir de una medida excepcional hayan sido separados de su ámbito familiar, velando por el estricto cumplimiento del derecho a la convivencia familiar y comunitaria, procurando fortalecer los lazos con su familia de origen, en caso de ser beneficioso para la niña, niño o adolescente.

Artículo 4°.- Definición. Se entiende por acogimiento familiar al cuidado de forma integral, transitoria y no institucional, brindado por una familia alternativa (acogedora), a niños, niñas o adolescentes que se encuentren temporalmente separados de su ámbito familiar por disposición de la autoridad competente.

La reglamentación establece la duración máxima de la medida de acogimiento familiar, atento a su carácter transitorio.

Artículo 5°.- Principios Rectores. Son principios rectores del Sistema Provincial de Acogimiento Familiar: "Familias Rionegrinas Solidarias":

- a) **Interés Superior:** de acuerdo con la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN) y las leyes mencionadas precedentemente, ante las distintas situaciones que en el marco del acogimiento familiar se susciten, será de consideración primordial el interés superior de niños, niñas y adolescentes.
- b) **Derecho a la convivencia familiar y comunitaria:** El Sistema Provincial de Acogimiento Familiar vela por el estricto cumplimiento del derecho a la convivencia familiar y comunitaria. En cumplimiento de este derecho, se instará a las instituciones que conforman dicho sistema a evitar por todos los medios la institucionalización de niños, niñas y adolescentes, siempre que los profesionales intervinientes no evalúen lo contrario.
- c) **Derecho a la Identidad:** El Sistema Provincial de Acogimiento Familiar respeta y vela por el estricto cumplimiento del derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes. En cumplimiento de este derecho se promoverá por todos los medios el regreso de los niños, niñas y adolescentes con sus progenitores, el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

acogimiento en familia extensa cuando ello no fuera posible, o la vinculación permanente con la familia biológica, siempre que los profesionales intervinientes no evalúen lo contrario.

Artículo 6°.- Acceso al Sistema Provincial de Acogimiento Familiar: "Familias Rionegrinas Solidarias". La autoridad de aplicación determina el ingreso al Sistema Provincial de Acogimiento Familiar en los siguientes casos:

- a) Ante la existencia de medidas excepcionales dispuestas por autoridad competente, en orden a la preservación de los derechos de los destinatarios, que puedan ser afectados por situaciones de riesgo o vulneración de derechos en su ámbito doméstico.
- b) Motivado por el interés superior de la niña, niño o adolescente; estableciéndose el cuidado transitorio a cargo de una familia solidaria por resolución judicial.

Artículo 7°.- Destinatarios del Sistema Provincial de Acogimiento Familiar: "Familias Rionegrinas Solidarias". Son destinatarios todos aquellos niños, niñas y adolescentes desde su nacimiento hasta los dieciocho (18) años de edad residentes en esta provincia, que se encuentren privados de forma temporaria o permanente de su grupo familiar de pertenencia, cuando exista medida judicial o administrativa con causa o motivo suficiente para ordenar la separación de su entorno familiar, y que requiera de contención en ámbitos familiares alternativos.

En todos los casos, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser escuchados antes de ser propuestos para el régimen de acogimiento familiar.

Capítulo II

Autoridad de Aplicación

Artículo 8°.- Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente la Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.

Artículo 9°.- Obligaciones de la autoridad de aplicación. Son obligaciones de la autoridad de aplicación:

- a) Fijar las pautas de funcionamiento del Sistema, su articulación con el Poder Judicial y los distintos actores del Sistema de Protección Integral de Derechos de niñas, niños y adolescentes que considere relevante en el proceso.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) Determinar la capacitación, constitución y el ámbito de actuación de los equipos técnicos que tendrán a su cargo la formación, evaluación, selección y contención de las familias intervinientes en el marco del Sistema creado por la presente ley.
- c) Diseñar e implementar un sistema de capacitación para la formación y apoyo de los participantes del sistema de acogimiento.
- d) Gestionar el acuerdo entre la niña, niño o adolescente, la familia de origen y la familia de acogida que habilite el inicio del proceso de acogimiento y en el que consten las finalidades, alcances, derechos, garantías y responsabilidades que se asumen en este proceso.
- e) Asistir a la niña, niño o adolescente para garantizar la cobertura de sus necesidades básicas a través de la familia de acogida y disponer las medidas necesarias para la atención de la familia de origen.
- f) Elaborar y llevar actualizado un registro de cada proceso de acogimiento que incluya la documentación requerida así como las evaluaciones, seguimientos y todo otro proceder inherente, asegurando su carga en el Registro Unico Nominal de Niñas, Niños y Adolescentes (RUN-RN).
- g) Preservar la privacidad de la niña, niño o adolescente y de las familias participantes.
- h) Establecer un sistema de seguimiento para las familias inscriptas en el Registro que no se encuentren en proceso de acogimiento.
- i) Acompañar a las familias que se encuentran con procesos de acogimiento, elaborando informes periódicos que aseguren la disponibilidad permanente de información desde y hacia las niñas, niños y adolescentes y sus familias de origen y de acogida.

Capítulo III

Familia Solidaria o de Acogimiento

Artículo 10.- Familia solidaria. Definición. Se entiende por familia solidaria (o acogedora) a aquella evaluada, formada y seleccionada por el organismo estatal competente, que se dispone a recibir en su hogar en forma temporal, a un niño, niña o adolescente con el compromiso de garantizar su



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

desarrollo integral. El acogimiento familiar no crea parentesco alguno entre acogedores y acogidos, y preserva los existentes de la familia de origen.

Artículo 11.- Requisitos de la familia solidaria (acogedora).

Pueden postularse para ser familia de acogimiento quienes acrediten los siguientes requisitos:

- a) ser mayor de veinticinco (25) años de edad.
- b) incorporarse y participar del proceso de estudio y valoración que disponga la autoridad de aplicación.
- c) encontrarse en una situación económica estable y contar con una vivienda adecuada.
- d) no registrar antecedentes penales, acompañando los certificados correspondientes expedidos por el Registro de Reincidencia y de antecedentes Provincial y Nacional.
- e) no estar incluido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- f) presentar Certificado de Buena Salud.
- g) realizar las actividades de capacitación que determine la autoridad de aplicación.
- h) poseer una diferencia mínima de quince (15) años con el niño, niña o adolescente.

No podrán ser postulantes a familias de acogimiento aquellas personas que se hallen inscriptas en el Registro Nacional de Adopciones, ni quienes hayan sido sancionadas con pérdida de la responsabilidad parental o removidas por mal desempeño de tutela, curatela o guarda.

Artículo 12.- Función de la familia solidaria (acogedora). Es primordial función de la familia solidaria brindar cuidados transitorios a niñas, niños y adolescentes, como alternativa a la institucionalización, conforme a los principios y disposiciones que establece la ley provincial D n° 4109, y en concordancia con la normativa vigente a nivel nacional e internacional.

Artículo 13.- Obligaciones de la familia solidaria o de acogimiento. Las familias solidaria o de acogimiento tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cuidar al niño, niña o adolescente garantizando la totalidad de sus derechos, ofreciendo un ambiente



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

familiar que le proporcione cuidado, alimentación, educación y formación integral, vestimenta, higiene, esparcimiento con el fin de integrarlo a una vida familiar que complemente temporalmente a la familia de origen, garantizando condiciones propicias para la vida y la salud.

- b) Aceptar, respetar y propiciar la vinculación con la familia de origen, excepto que ello esté impedido por acto administrativo o judicial.
- c) Actuar en coordinación con la autoridad de aplicación, los equipos técnicos y la familia de origen del niño, niña o adolescente a fin de fortalecer sus vínculos y favorecer su retorno a la misma.
- d) Brindar toda la información que la autoridad de aplicación del proceso de acogimiento y los responsables que ésta determine soliciten en relación a su desempeño y estado del niño, niña o adolescente acogido.
- e) Comunicar al equipo técnico cualquier eventualidad relacionada con el niño, niña o adolescente.

Artículo 14.- Límite. La familia solidaria (acogimiento) puede tener a cargo hasta dos (2) niños, niñas o adolescentes por proceso de acogimiento. Se exceptúan aquellos casos en los que el grupo a acoger esté conformado por tres (3) o más hermanos o previos convivientes.

Capítulo IV

Familia Biológica

Artículo 15.- Propuesta terapéutica para la familia biológica. El acogimiento familiar es una medida de protección excepcional de derechos para los niños, niñas y adolescentes, y una propuesta terapéutica para sus progenitores o persona que haya estado a su cuidado, tendiente a revertir las circunstancias o condiciones que dieron lugar a la medida. La autoridad de aplicación ofrece alternativas terapéuticas suficientes en pos de lograr la restitución.

Artículo 16.- Derecho de Contacto. La autoridad de aplicación dispone de los medios para garantizar el contacto frecuente y sostenido entre los niños, niñas y adolescentes y sus progenitores, hermanos, miembros de la familia extensa o referente familiar con quien tuviesen vínculo afectivo. Sólo en los casos en los que se evalúe como perjudicial para el interés superior del niño, niña o adolescente, dicho contacto se denegará o suspenderá temporalmente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 17.- Retorno. El Sistema Provincial de Acogimiento Familiar posee como objetivo primordial e irrenunciable el retorno de los niños, niñas y adolescentes con su familia de origen, facilitando para ello las instancias terapéuticas necesarias y suficientes. Sólo en situaciones en las que se considera imposible o perjudicial el retorno, se pueden proponer otras alternativas de resolución de la medida excepcional, tales como la adopción o un régimen de vida autónomo, en casos de adolescentes en los que se evalúe pertinente esta alternativa.

Artículo 18.- Imposibilidad de retorno. Cuando se considere imposible o perjudicial el retorno a la familia de origen, en casos de adolescentes de trece (13) a dieciocho (18) años, se propondrá como alternativa posible la inclusión al Programa de Acompañamiento al Egreso, regido por ley n° 27364.

Capítulo V

Proceso de Acogimiento Familiar

Artículo 19.- Campañas de sensibilización y selección de familias. La autoridad de aplicación diseña e implementa campañas de sensibilización y difusión, con información para la inscripción de familias postulantes al acogimiento familiar de forma permanente.

Artículo 20.- Registro de Familias Postulantes. Se crea en el ámbito de la autoridad de aplicación el Registro Provincial de Familias de Acogimiento, para la inscripción, en carácter de postulantes, de aquellos grupos familiares que deseen dar acogimiento transitorio a niños, niñas y adolescentes que se encuentren temporalmente separados de su ámbito familiar en los términos de la presente ley.

Artículo 21.- Evaluación de la Familia Solidaria o de Acogimiento: La familia postulante para acogimiento familiar es estrictamente evaluada por la autoridad de aplicación. Dicha evaluación considera los aspectos psicológicos, sociales, relacionales, económicos, ambientales, de interés y motivaciones de los adultos que se involucrarán en los cuidados. En cuanto a los miembros menores de dieciocho (18) años que integran las familias solidarias o acogedoras, se debe evaluar, en la medida que su desarrollo lo permita, su percepción acerca de la tarea de acogimiento a la que se comprometerá su familia. Se evaluará de la familia acogedora la capacidad de cuidado, las motivaciones personales para hacerlo y las condiciones socio-afectivas que brindarán a las niñas, niños y adolescentes de los que se responsabilizaren.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 22.- Acompañamiento: La familia postulante recibe asistencia y acompañamiento a cargo de la autoridad de aplicación, previo a la incorporación de un niño, niña o adolescente a su hogar. Asimismo, se brinda acompañamiento continuo acerca de los diversos aspectos que se ponen en juego en el acogimiento familiar.

Artículo 23.- Instrumentos de Evaluación. La autoridad de aplicación, a través de la instancia que considere pertinente, establece los mecanismos e instrumentos de evaluación para las familias postulantes al acogimiento familiar.

Artículo 24.- Modalidades. Se establecen como modalidades del Sistema Provincial de Acogimiento Familiar "Familias Rionegrinas Solidarias":

- a) Familia de Acogimiento de Emergencia: se considera familia de acogimiento de emergencia al matrimonio, uniones de hecho y personas individuales mayores de edad, que habiendo transitado el proceso de selección para ser familia de acogida, puede contener a niñas, niños y/o adolescentes en situación de riesgo, por un período no mayor a siete (7) días, mientras se procura el perfil de familia que los mismos requieren.
- b) Familia de Acogimiento Tradicional: se considera familia de acogimiento tradicional al matrimonio, uniones de hecho y personas individuales mayores de edad, que habiendo transitado el proceso de selección para ser familia de acogida, puede contener a niñas, niños y/o adolescentes en situación de riesgo, hasta la determinación de su cese por cualquiera de las causales previstas en la presente ley.

Artículo 25.- Cese. El Acogimiento Familiar cesa por las siguientes causas:

- a) Decisión de la autoridad de aplicación.
- b) Decisión de las personas que lo ejercen, previa comunicación a la autoridad administrativa con al menos de cinco (5) días de antelación.
- c) Ante la petición de la niña, niño y/o adolescente, comunicado fehacientemente a la autoridad judicial o administrativa que corresponde. La autoridad de aplicación revisará la permanencia en la familia o la modificación de la Medida Excepcional de Protección de Derechos o, eventualmente, la Medida de Protección Integral.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En todos los casos, la niña, niño y/o adolescente sólo regresará a su familia de origen cuando las circunstancias que motivaron el ingreso del mismo al Sistema Provincial de Acogimiento Familiar hayan cesado, teniendo en cuenta el interés superior del niño.

Artículo 26.- Prestaciones: la autoridad de aplicación brinda a las Familias Solidarias las siguientes prestaciones:

- a) Asistencia Técnica Permanente: de tipo Jurídica, Psicológica, Social, entre otras.
- b) Asistencia Económica: la cual puede consistir en una asistencia alimentaria de carácter permanente o eventual, consistente en la entrega de un módulo alimentario reforzado que incluye víveres, secos y frescos; y asistencia material con carácter puntual y eventual, ante la necesidad de brindar cobertura a necesidades de los niños y/o adolescentes (vestimenta, calzado, mobiliario, etc.).

Dichas prestaciones tendrán carácter de complementariedad, siendo necesario fundamentar el requerimiento de asistencia económica mediante evaluación técnica, priorizando establecer articulación con organismos públicos y privados.

Artículo 27.- Seguimiento: el acompañamiento es responsabilidad de la autoridad de aplicación. El equipo técnico que asiste a la familia solidaria debe hacerlo también con la familia de Origen de las niñas, niños y/o adolescentes, para posibilitar el sostenimiento del vínculo y la reinserción, en el caso de corresponder, en el menor plazo posible.

Capítulo VI

Beneficios para los Destinatarios del Sistema Provincial de Acogimiento Familiar:

Artículo 28.- Beneficios para los Destinatarios del Sistema Provincial de Acogimiento Familiar: Los destinatarios definidos incluidos en el Sistema Provincial de Acogimiento Familiar que no posean obra social, son incorporados al Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S).

Artículo 29.- Licencia especial: Se fija a favor de la familia acogedora un período de licencia extraordinaria que se otorgará con goce íntegro de haberes, siendo obligatoria su concesión, de quince (15) días corridos a partir del primer día hábil posterior a la fecha de la recepción de la niña, niño o adolescente. El plazo de licencia se amplía en cinco



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

(5) días corridos más, cuando el acogimiento sea múltiple por cada niña, niño o adolescente posterior al primero. Asimismo, se acuerda para la familia solidaria (acogedora) el mismo régimen legal de licencias aplicable para los cuidados de atención al grupo familiar, siempre que el acogimiento sea mediante acto administrativo de la autoridad de aplicación. Este régimen especial de licencias se acuerda para la familia solidaria (acogedora) siempre que el empleador sea notificado de forma fehaciente del acto administrativo que dispone el acogimiento.

Capítulo VII

De forma

Artículo 30.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que estime necesarias para el cumplimiento de la presente.

Artículo 31.- De forma.